

1 consulta a las comunidades autónomas, fijar, en relación con
2 los objetivos, competencias, contenidos y criterios de
3 evaluación, los aspectos básicos del currículo, que
4 constituyen las enseñanzas mínimas. Las administraciones
5 educativas, a su vez, serán las responsables de establecer
6 el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del
7 que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados.

8 Una vez publicado el Real Decreto 95/2022, de 1 de
9 febrero, por el que se establece la ordenación y las
10 enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, corresponde al
11 Gobierno de Navarra, asumiendo la responsabilidad atribuida
12 por la propia ley orgánica, establecer, mediante el presente
13 decreto foral, el currículo de las enseñanzas de la etapa de
14 Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.

15 El presente decreto foral define los objetivos, fines y
16 principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa,
17 así como las competencias clave cuyo desarrollo deberá
18 iniciarse desde el comienzo mismo de la escolarización.
19 Además, se recogen, para cada área, las competencias
20 específicas previstas para la etapa, así como los criterios
21 de evaluación y los saberes básicos establecidos para cada
22 ciclo.

23 Por otra parte, con carácter meramente orientativo y
24 con el fin de facilitar al personal educativo su propia
25 práctica, se propone una definición de situación de
26 aprendizaje y se establecen principios para su diseño.

27 Por último, se recogen en esta norma otras
28 disposiciones referidas a aspectos esenciales de la
29 ordenación de la etapa, como la evaluación, la atención a
30 las diferencias individuales y la autonomía de los centros.

1 En su virtud, previo informe del Consejo Escolar de
2 Navarra a propuesta del Consejero de Educación y de
3 conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de
4 Navarra en sesión celebrada el día **xx** de **xxxxxxxx** de dos mil
5 veintidós,

6 DECRETO:

7 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

8 El presente decreto foral, cuyo objeto es establecer el
9 currículum de la etapa de Educación Infantil, será de
10 aplicación en los centros públicos, centros privados y
11 centros privados concertados de la Comunidad Foral de
12 Navarra que, debidamente autorizados por el Departamento de
13 Educación, impartan enseñanzas de Educación Infantil.

14 **Artículo 2.** *Currículo.*

15 1. A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto
16 foral, se entiende por currículum el conjunto de objetivos,
17 competencias (clave y específicas), contenidos enunciados en
18 forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de
19 evaluación que regulan la práctica educativa.

20 2. Los centros educativos incluirán en su proyecto
21 educativo una propuesta pedagógica, que recogerá el carácter
22 educativo de ambos ciclos, en la que desarrollarán y
23 complementarán el currículum establecido en los anexos del
24 presente decreto foral, adaptándolo a las características
25 personales de cada niña o niño, así como a su realidad
26 socioeducativa.

27 3. El profesorado y el resto de profesionales que
28 atienden a las niñas y los niños adaptarán a dichas

1 concreciones su propia práctica educativa, basándose en el
2 Diseño Universal para el Aprendizaje y de acuerdo con las
3 características de esta etapa educativa y las necesidades
4 colectivas e individuales de su alumnado.

5 4. El Departamento de Educación contribuirá al
6 desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de
7 modelos abiertos de propuestas pedagógicas y de materiales
8 didácticos que atiendan a las distintas necesidades del
9 alumnado y del personal educativo.

10 **Artículo 3. Definiciones.**

11 A efectos de este decreto foral, se entenderá por:

12 a) **Objetivos:** logros que se espera que el alumnado
13 haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está
14 vinculada a la adquisición de las competencias clave.

15 b) **Competencias clave:** desempeños que se consideran
16 imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con
17 garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los
18 principales retos y desafíos globales y locales. Son la
19 adaptación al sistema educativo español de las competencias
20 clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la
21 Unión Europea de 22 de mayo de 2018 relativa a las
22 competencias clave para el aprendizaje permanente.

23 c) **Competencias específicas:** desempeños que el
24 alumnado debe poder desplegar en actividades o en
25 situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de
26 cada área. Las competencias específicas constituyen un
27 elemento de conexión entre, por una parte, las competencias
28 clave, y por otra, los saberes básicos de las áreas y los
29 criterios de evaluación.

1 d) Saberes básicos: conocimientos, destrezas y
2 actitudes que constituyen los contenidos propios de un área
3 y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las
4 competencias específicas.

5 e) Métodos pedagógicos: conjunto de estrategias,
6 procedimientos, técnicas y acciones organizadas y
7 planificadas por el personal educativo, de manera consciente
8 y reflexiva, que, coordinadas entre sí, tienen el fin de
9 dirigir el aprendizaje del alumnado hacia la consecución de
10 los objetivos y las competencias clave y específicas.

11 f) Criterios de evaluación: referentes que indican
12 los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las
13 situaciones o actividades a las que se refieren las
14 competencias específicas de cada área en un momento
15 determinado de su proceso de aprendizaje.

16 g) Situaciones de aprendizaje: situaciones y
17 actividades que implican el despliegue por parte del
18 alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y
19 competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición
20 y desarrollo de las mismas.

21 **Artículo 4.** *La Educación Infantil en el marco del*
22 *sistema educativo.*

23 1. La Educación Infantil constituye la etapa educativa
24 con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el
25 nacimiento hasta el año natural que cumplen los seis años de
26 edad.

27 2. Esta etapa se ordena en dos ciclos de tres cursos
28 cada uno. El primero comprende desde los 0 años hasta el año
29 natural que el alumnado cumple los tres años, y el segundo,

1 desde el año natural que cumple los tres hasta el año
2 natural que cumple los seis años de edad.

3 3. El primer ciclo de Educación Infantil podrá
4 ofertarse en centros que abarquen el ciclo completo o, al
5 menos, un año completo del mismo.

6 **Artículo 5. Fines.**

7 La finalidad de la Educación Infantil es contribuir al
8 desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus
9 dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social,
10 cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y
11 la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada
12 de sí mismos **y de sí mismas**, así como a la educación en
13 valores cívicos para la convivencia.

14 **Artículo 6. Principios generales.**

15 1. La Educación Infantil tiene carácter voluntario.

16 2. El segundo ciclo de esta etapa educativa será
17 gratuito. En el marco del plan que, conforme a lo previsto
18 en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica
19 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley
20 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Gobierno
21 deberá establecer en colaboración con las administraciones
22 educativas, se tenderá a la progresiva implantación del
23 primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y a la
24 extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del
25 alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión
26 social y la situación de baja tasa de escolarización.

27 3. Con el objetivo de garantizar los principios de
28 equidad e inclusión, la programación, la gestión y el

1 desarrollo de la Educación Infantil atenderán a la
2 compensación de los efectos que las desigualdades de origen
3 cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y en
4 la evolución infantil, así como a la detección precoz y
5 atención temprana de necesidades específicas de apoyo
6 educativo.

7 4. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas,
8 metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por
9 los principios del Diseño Universal de Aprendizaje: formas
10 de implicación (el porqué del aprendizaje), medios de
11 representación (el qué del aprendizaje) y medios de acción y
12 expresión (el cómo del aprendizaje).

13 **Artículo 7.** *Principios pedagógicos.*

14 1. La práctica educativa en esta etapa buscará
15 desarrollar y asentar progresivamente las bases que
16 faciliten el máximo desarrollo de cada niña y de cada niño.

17 2. Dicha práctica, que estará orientada a generar el
18 placer de aprender, se basará en experiencias de aprendizaje
19 significativas, globalizadas y emocionalmente positivas, así
20 como en la experimentación y el juego. Además, deberá
21 llevarse a cabo en un ambiente de afecto y confianza para
22 potenciar su autoestima e integración social y el
23 establecimiento de un apego seguro. Asimismo, se velará por
24 garantizar desde el primer contacto una transición positiva
25 desde el entorno familiar al escolar, así como la
26 continuidad entre ciclos y entre etapas. Esta práctica
27 educativa tendrá como eje vertebrador las rutinas diarias.

28 3. En los dos ciclos de esta etapa, se atenderá
29 progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión

1 emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal,
2 a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje y a
3 las pautas elementales de convivencia y relación social, así
4 como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que
5 en él conviven y de las características físicas y sociales
6 del medio en el que viven. También se incluirá la educación
7 en valores.

8 4. Asimismo, se incluirán la educación para el consumo
9 responsable y sostenible y la promoción y educación para la
10 salud.

11 5. Además, se favorecerá que niñas y niños adquieran
12 autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos
13 positiva, equilibrada e igualitaria y libre de estereotipos
14 discriminatorios.

15 6. El Departamento de Educación fomentará el desarrollo
16 de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de
17 estas edades para desarrollar el conjunto de sus
18 potencialidades, respetando la específica cultura de la
19 infancia que definen la Convención sobre los Derechos del
20 Niño y las Observaciones Generales de su Comité.

21 7. De igual modo, sin que resulte exigible para
22 afrontar la Educación Primaria, se podrá favorecer una
23 primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como
24 experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas
25 básicas, en las tecnologías de la información y la
26 comunicación, en la expresión visual y musical y en
27 cualesquiera otras que el Departamento de Educación
28 determine.

1 8. Desde el primer ciclo, según se determine
2 reglamentariamente por el Departamento de Educación, se
3 podrá realizar una primera aproximación a la lengua
4 extranjera.

5 **Artículo 8. Objetivos.**

6 La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en
7 las niñas y los niños las capacidades que les permitan:

8 a) Descubrir y conocer su propio cuerpo y el del
9 resto de sus compañeros y compañeras, así como sus
10 posibilidades de acción y aprender a respetar las
11 diferencias.

12 b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y
13 social, reconociendo en él algunas características propias
14 de Navarra y desarrollando actitudes de respeto y cuidado
15 hacia los seres vivos y el medio ambiente.

16 c) Adquirir progresivamente autonomía en sus
17 actividades habituales.

18 d) Desarrollar sus capacidades emocionales y
19 afectivas, estableciendo vínculos seguros con las personas
20 adultas y con las otras niñas y niños.

21 e) Relacionarse con el resto de compañeros y
22 compañeras en igualdad y adquirir progresivamente pautas
23 elementales de convivencia y relación social, así como
24 ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica
25 de conflictos, desarrollando actitudes de interés y ayuda y
26 evitando cualquier tipo de violencia.

1 f) Desarrollar habilidades comunicativas en
2 diferentes lenguajes y formas de expresión.

3 g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas,
4 en la lectura y la escritura, y en el movimiento, el gesto y
5 el ritmo.

6 h) Promover, aplicar y desarrollar las normas
7 sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres.

8 **Artículo 9. Áreas.**

9 1. Los contenidos educativos de la Educación Infantil
10 se organizan en áreas correspondientes a ámbitos propios de
11 la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por
12 medio de propuestas globalizadas de aprendizaje que tengan
13 interés y significado para las niñas y los niños.

14 2. Las áreas de la Educación Infantil son las
15 siguientes:

- 16 ■ Crecimiento en Armonía.
- 17 ■ Descubrimiento y Exploración del Entorno.
- 18 ■ Comunicación y Representación de la Realidad.

19 3. Las áreas deben entenderse como ámbitos de
20 experiencia intrínsecamente relacionados entre sí, por lo
21 que se requerirá un planteamiento educativo que promueva la
22 configuración de situaciones de aprendizaje globales,
23 significativas y estimulantes que ayuden a establecer
24 relaciones entre todos los elementos que las conforman.

25 4. Los centros educativos, conforme a lo que se
26 determine reglamentariamente por el Departamento de

1 Educación, deberán dedicar un tiempo del horario escolar a
2 desarrollar parte del currículo en euskera, en el caso de
3 modelo lingüístico A, y en castellano, en el caso del modelo
4 lingüístico D.

5 5. Asimismo, los centros educativos podrán dedicar un
6 tiempo del horario escolar a desarrollar parte del currículo
7 en lengua extranjera.

8 **6. El aprendizaje de las lenguas se realizará de forma**
9 **integrada y coordinada con el fin de reforzar el proceso de**
10 **adquisición de la competencia en comunicación lingüística y**
11 **la competencia plurilingüe.**

12 **Artículo 10.** *Competencias, métodos pedagógicos,*
13 *criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de*
14 *aprendizaje.*

15 1. Las competencias clave, comunes en toda la etapa,
16 son las siguientes:

17 - Competencia en comunicación lingüística.

18 - Competencia plurilingüe.

19 - Competencia matemática y competencia en ciencia,
20 tecnología e ingeniería.

21 - Competencia digital.

22 - Competencia personal, social y de aprender a
23 aprender.

24 - Competencia ciudadana.

25 - Competencia emprendedora.

1 - Competencia en conciencia y expresión culturales.

2 2. En el anexo I del presente decreto foral se recogen
3 las mencionadas competencias clave, así como diferentes
4 formas de contribución a la adquisición de las mismas.

5 3. En el anexo II se fijan las competencias específicas
6 de cada área, que serán comunes para los dos ciclos de la
7 etapa, así como los criterios de evaluación y los saberes
8 básicos que se establecen para cada ciclo en cada una de las
9 áreas.

10 4. Los métodos pedagógicos, diseñados e implantados por
11 los propios centros en ambos ciclos, buscarán potenciar la
12 autoestima e integración social de las niñas y los niños,
13 basándose en las experiencias, las actividades y el juego,
14 aplicados en un ambiente de afecto y confianza.

15 5. Para la adquisición y desarrollo de las
16 competencias, el equipo educativo diseñará situaciones de
17 aprendizaje, de acuerdo a los principios que, con carácter
18 orientativo, se establecen en el anexo III.

19 **Artículo 11. Acción tutorial.**

20 1. En Educación Infantil, la acción tutorial acompañará
21 el proceso educativo individual y colectivo del alumnado,
22 fomentando, asimismo, el respeto mutuo, **el respeto a las**
23 **diversidades** y la cooperación entre iguales con especial
24 atención a la igualdad de género.

25 2. Desde la acción tutorial se coordinará la
26 intervención educativa y se mantendrá una relación
27 permanente con las madres, padres, tutores o tutoras
28 legales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos

1 reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la Ley Orgánica
2 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la
3 Educación.

4 **Artículo 12. Evaluación.**

5 1. La evaluación será global, continua y formativa. La
6 observación directa y sistemática constituirá la técnica
7 principal del proceso de evaluación.

8 2. La evaluación en esta etapa estará orientada a
9 identificar las condiciones iniciales individuales y el
10 ritmo y características de la evolución de cada niña o niño.
11 A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de
12 evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las
13 áreas.

14 3. El proceso de evaluación deberá contribuir a mejorar
15 el proceso de enseñanza y de aprendizaje mediante la
16 valoración de la pertinencia de las estrategias
17 metodológicas y de los recursos utilizados. Con esta
18 finalidad, todos los profesionales implicados evaluarán su
19 propia práctica educativa.

20 4. Los padres, las madres, los tutores legales y las
21 tutoras legales deberán participar y apoyar la evolución del
22 proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o
23 tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la
24 evaluación y colaborar en las medidas que adopten los
25 centros para facilitar su progreso educativo.

26 5. Los documentos de evaluación serán los establecidos
27 normativamente por el Departamento de Educación.

28 **Artículo 13. Atención a las diferencias individuales.**

1 1. La atención individualizada constituirá la pauta
2 ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás
3 profesionales de la educación.

4 2. La intervención educativa contemplará la diversidad
5 del alumnado, adaptando la práctica educativa a las
6 características personales, necesidades, intereses y estilo
7 cognitivo de las niñas y los niños e identificando aquellas
8 características que puedan tener incidencia en su evolución
9 escolar con el objetivo de asegurar la plena inclusión de
10 todo el alumnado.

11 3. De conformidad con lo regulado por el Departamento
12 de Educación, los centros educativos establecerán
13 procedimientos que permitan la detección temprana de las
14 dificultades que pueden darse en los procesos de enseñanza y
15 aprendizaje y la prevención de las mismas a través de planes
16 y programas que faciliten una intervención precoz. Asimismo,
17 el Departamento de Educación facilitará la coordinación de
18 cuantos sectores intervengan en la atención de este
19 alumnado.

20 4. Los centros adoptarán las medidas adecuadas
21 dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de
22 apoyo educativo.

23 5. Igualmente, adoptarán la respuesta educativa que
24 mejor se adapte a las características y necesidades
25 personales de las niñas y niños que presenten necesidades
26 educativas especiales.

27 6. El Departamento de Educación, en atención a las
28 diferencias individuales, podrá incorporar a su oferta
29 educativa las lenguas de signos españolas.

1 **Artículo 14.** *Autonomía de los centros.*

2 1. El Departamento de Educación fomentará la autonomía
3 pedagógica y organizativa de los centros educativos y
4 favorecerá el trabajo en equipo y su actividad investigadora
5 a partir de la práctica educativa.

6 2. Todos los centros que impartan Educación Infantil
7 deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta
8 pedagógica a la que se refiere el artículo 2.2 del presente
9 decreto foral.

10 3. Para garantizar la continuidad del proceso de
11 formación y una transición y evolución positivas de todo el
12 alumnado, se reflejará, en el desarrollo curricular, la
13 necesaria continuidad entre ambos ciclos y entre esta etapa
14 y la Educación Primaria, lo que requerirá la estrecha
15 coordinación entre el personal educativo de ambas etapas. A
16 tal fin, al finalizar la etapa, el tutor o la tutora emitirá
17 un informe sobre el desarrollo y las necesidades de cada
18 alumna o alumno.

19 4. El Departamento de Educación asegurará la
20 coordinación entre los equipos pedagógicos de los centros
21 que actualmente imparten distintos ciclos, y de estos con
22 los centros de Educación Primaria.

23 5. Con objeto de respetar la responsabilidad
24 fundamental de las madres, padres, tutoras o tutores
25 legales, en esta etapa, los centros de Educación Infantil
26 cooperarán estrechamente con ellos, para lo cual arbitrarán
27 las medidas correspondientes.

28 **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1 **Disposición adicional primera.** *Implantación y horario.*

2 El Departamento de Educación, mediante orden foral,
3 regulará la implantación y el horario de estas enseñanzas.

4 **Disposición adicional segunda.** *Enseñanzas de religión*
5 *en el segundo ciclo de Educación Infantil.*

6 1. Las enseñanzas de religión se regirán por lo
7 dispuesto en la disposición adicional primera del Real
8 Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la
9 ordenación de las enseñanzas mínimas de la Educación
10 Infantil.

11 2. Los centros educativos dispondrán las medidas
12 organizativas para que las alumnas y los alumnos cuyos
13 padres, madres, tutores o tutoras no hayan optado por que
14 cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención
15 educativa.

16 **Disposición adicional tercera.** *Centros de titularidad*
17 *del Gobierno de Navarra que atienden a niñas y niños menores*
18 *de tres años.*

19 1. El currículo aprobado mediante el presente decreto
20 foral será de aplicación a los centros de titularidad del
21 Gobierno de Navarra que atienden a niñas y niños menores de
22 tres años.

23 2. Estos centros serán creados mediante Acuerdo del
24 Gobierno de Navarra y pasarán a denominarse Escuelas
25 Infantiles.

26 **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

27 **Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

1 1. Queda derogado el Decreto Foral 23/2007, de 19 de
2 marzo, por el que se establece el currículo de las
3 enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la
4 Comunidad foral de Navarra.

5 2. Queda derogado el artículo 3 del Título preliminar,
6 el Título I y el Anexo del Decreto Foral 28/2007, de 26 de
7 marzo, por el que se regula el primer ciclo de Educación
8 Infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen
9 los requisitos que deben cumplir los centros que lo
10 imparten, así como los contenidos educativos del mismo.

11 3. Quedan derogadas las demás normas de igual o
12 inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el
13 presente decreto foral.

14 **DISPOSICIONES FINALES**

15 **Disposición final primera.** *Calendario de implantación.*

16 Lo dispuesto en el presente decreto foral se implantará
17 en el curso escolar 2022/2023.

18 **Disposición final segunda.** *Desarrollo normativo.*

19 Se autoriza al **consejero o consejera en materia**
20 **educativa** para dictar cuantas disposiciones sean necesarias
21 para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el
22 presente decreto foral.

23 **Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

24 El presente decreto foral entrará en vigor el día
25 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de
26 Navarra.

